CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de julio, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2014061412)

Mediante Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, se lleva a cabo una reestructuración de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se modifica la denominación y competencias de las Consejerías de Empleo, Empresa e Innovación, Administración Pública y Salud y Política Social, se extingue la Consejería de Economía y Hacienda y se crea la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, permaneciendo el resto de Consejerías con la denominación y competencias que venían ostentando.

El artículo 4 del mencionado Decreto dispone que la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales ejercerá las competencias que en materia de trabajo y políticas de empleo tenía la anterior Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, así como las competencias en materia de mujer, infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, emigración y retorno que tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social, respectivamente, asignándole asimismo las funciones que en materia de cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública.

Por Decreto 139/2014, de 1 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a la titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias, con el fin de salvaguardar la eficacia administrativa y manteniéndose la necesaria prestación de los servicios.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O :

Primero: Delegar en la Secretaría General de esta Consejería las siguientes competencias:

A) En materia presupuestaria:

— Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

— La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las ins-

trucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril , General de Hacienda Pública de Extremadura.

Estas competencias se delegan con excepción de las que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se delegan en el Servicio de Gestión Económica y Contratación, en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y en la Gerencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional.

B) En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las que se delegan en la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo en el apartado séptimo de esta resolución.

C) En materia de personal las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto separación de servicio, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento de personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal

D) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

— La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, a excepción de aquellos actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.

— La resolución de los recursos administrativos que sean competencia de esta Consejería, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General.

Se excluye de esta delegación la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ejercicio de las competencias que pueden ser delegadas por esta Consejería.

— La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

— La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.

— La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura

E) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por normativa sancionadora concreta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto de esta resolución.

F) En materia de responsabilidad Patrimonial la iniciación y resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

G) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de:

— Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

— Los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.

Tercero. Delegar en las Direcciones Generales de esta Consejería, excluidos los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo, las competencias atribuidas a esta Consejera para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la resolución o denegación de las subvenciones cuya tramitación sea competencia de dichas Direcciones Generales; asimismo, delegar la competencia atribuida a esta Consejería para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renuncias de las subvenciones que se deriven de éstos.

Se delegan igualmente en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, excluidos los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo, las competencias para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Cuarto. Delegar en la Dirección General de Política Social y Familia las siguientes competencias:

a) En materia de voluntariado social, las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funciona-

miento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.

b) En materia de uniones de hecho, las competencias atribuidas por el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para resolver disponiendo la inscripción en el Registro o denegándola.

Quinto. Delegar en la Dirección General de Trabajo las competencias que ostenta esta Consejería relativas a las materias de relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando ésta se desarrolle o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la relativa a los planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida

Sexto. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como titular de la Consejería a la que está adscrita este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

a) La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La declaración de lesividad de actos anulables del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 96 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La resolución de los recursos de alzada que se presenten contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de dirección y gestión del SEXPE que me atribuye el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, salvo cuando la resolución o acto objeto de impugnación haya sido dictado por la Dirección Gerencia en el ejercicio de competencias propias.

d) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión que se presenten contra las resoluciones y actos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

e) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que correspondan al Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 134.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

f) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que afecta a los créditos cuya administración corresponda al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Séptimo. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como Presidenta de este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, que me atribuye el artículo 107.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, que me atribuye el artículo 107.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

c) La representación legal del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

d) La facultad de convocar y presidir las reuniones del Consejo General de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

e) Las competencias en materia de contratación que le atribuyen los artículos 6 y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, en conexión con el apartado 5 del la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

f) La competencia para la suscripción de convenios que celebre el SEXPE, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

Octavo. Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, la firma de:

— Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

— Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional vigésima quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 3ª, de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Seguirá surtiendo efectos la Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejera, por la que se delegan en la Dirección General de Trabajo determinadas competencias en materia de responsabilidad social empresarial.

Décimo. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de los Servicios Centrales de esta Consejería.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica y Contratación dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Régimen Jurídico.

Undécimo. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, las siguientes competencias:

a) La competencia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de los referidos Servicios Territoriales.

b) Las competencias en materia de contratación administrativa y correspondiente ejecución del gasto, que me atribuyen el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto a los contratos de suministros y servicios que se realicen en el ámbito de sus respectivas provincias, cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto, para el funcionamiento ordinario de las sedes del Servicio Territorial, así como Centros de Menores y Centros de Cumplimiento de Medidas Judiciales e Inspecciones Médicas.

c) Todas las competencias que en materia de gastos y pagos se deriven de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES), reguladas en el Decreto 281/2011, de 18 de noviembre, o en su caso, la norma que lo sustituya.

Duodécimo. Delegar en los titulares de las Direcciones de los Centros adscritos a la Dirección General de Política Social y Familia, la competencia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos Centros.

Decimotercero. Delegar en la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional las competencias que en materia de convenios, contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los apartados c), d), e) y f) del artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se prueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuanto a los créditos presupuestarios correspondientes al servicio económico 06 "Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el desarrollo", programa presupuestario 252C "Cooperación al desarrollo y acción exterior".

Decimocuarto. Delegar en la Gerencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional la competencia de ordenación de pagos reguladas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos que deban efectuarse con cargo a las cuentas autorizadas, en el ámbito de los gastos que afecten a la mencionada Sección del Presupuesto, regulados en el citado Decreto.

Decimoquinto. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente

esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoséptimo. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones de competencia y firma efectuadas sobre las materias contempladas en la presente resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado Noveno.

Decimoctavo. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de julio de 2014.

La Consejera,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS